



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2023-00474

Reunidas las exigencias legales y como quiera que se acompaña con el título que prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, libra orden de pago por la vía **ejecutiva** de **mayor cuantía** en contra de la sociedad **Gestión Logística Multicanal Cargo S.A.S** y el señor **Edward Guillermo Klusman Jiménez**, para que en el término legal de cinco (5) días le pague al **Banco Davivienda S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/cte., (\$295.760.380,00)** por concepto de capital contenido en el título valor pagaré No. 965207, suscrito por las partes el 09 de mayo de 2022, conforme a los valores indicados y discriminados dentro del título valor aportado como báculo de la ejecución y la carta de instrucciones adjunta.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior¹, liquidados a la tasa máxima legal vigente, por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de radicación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **VEINTISIEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/cte., (\$26.584.413,00)** por concepto de intereses causados y no pagados indicados en el numeral 3° de la carta de instrucciones del pagare báculo de ejecución.
4. Sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 292, 293 y/o 301 de la compilación precitada, o como lo regula el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

RECONOCER como apoderada judicial de la sociedad demandante, a la abogada **Deicy Londoño Rojas**.

NOTIFÍQUESE (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

¹ Fls. 33 y 34 del archivo 003.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 028, hoy 29 de febrero de 2024.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Yapn